CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que, la Fiscalía General de la Nación allega la letra de cambio dada en préstamo y la parte demandante retiró dichos títulos a fin de efectuar el peritazgo respectivo.

La Fiscalía General de la Nación allega peritaje.

29 de abril del 2024.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARÍA

17001-31-03-002-2023-00159-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. No. 3362-2024

Conforme a la constancia secretarial, la Fiscalía General de la Nación efectuó la devolución de la letra de cambio dada en préstamo, por lo que se ordena agregar al dosier la misma. A renglón seguido, la parte demandante efectuó el retiro del título valor devuelto por la Fiscalía General de la Nación a efectos de elaborar el respectivo peritazgo, por tal razón y en vista de que se debe dar celeridad al *sub judice*, se requiere a la parte demandante a fin de que dentro del término de 20 días contados a partir de la notificación del sub judice, arribe la respectiva prueba decretada.

Finalmente, la Fiscalía General de la Nación allega aparentemente la complementación de la experticia decretada mediante auto del 4 de marzo del 2024, (Anexo 045, Cdo. Ppal), sin embargo, el despacho atisba que la referida dependencia actuó al margen de la orden dada por este despacho.

En efecto, en la providencia en cita el juzgado dispuso: "(...) *advertido que el dictamen grafológico recayó solo sobre las grafías objetadas, el despacho ordena a la Fiscalía General de la Nación ÁREA DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA SECCIÓN CRIMINALÍSTICA - CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN-CTI,* ***que proceda con la complementación del mismo, y en concreto, en lo que atañe a la verificación técnica y científica de la huella plasmada en la letra de cambio que se pregona corresponde al señor Alexander Henao Álvarez****, para tal estudio dactiloscópico, podrá requerir nuevamente la letra en original y los demás documentos obrantes en el dossier, los cuales desde ya se autoriza su retiro con las constancias del caso; e igualmente se requiere al demandado para que asista sin falta al ente investigador a fin de que colabore la con la toma de muestras de sus huellas dactilares, ello de ser conminado".*

Empero verificado el informe rendido por la técnico investigador Liliana María García Sánchez, de forma preocupante atisba este Judicial que la experticia ordenada, fue practicada frente a la huella del señor Duván Cano Pérez y no respecto al señor ***Alexander Henao Álvarez***, razón por la cual y en vista de que este judicial requiere de forma urgente tal dictamen, se ordena requerir nuevamente a la Fiscalía General de la Nación para que cumpla con lo encomendado, ello dentro del término de 10 días siguientes a la notificación que reciba de esta auto, so pena de que este Juzgador deba hacer uso de las facultades disciplinarias que posee, ya que se itera, dicha prueba se requiere de forma prioritaria; más aún cuando en el sub examine ha sido evidente la tardanza en las actuaciones por parte de esa dependencia, respecto a lo ordenado por este Despacho, ya que se les tuvo que requerir en distintas ocasiones a fin de que allegaran el original de la letra de cambio objeto de inspección.

Si para cumplir efectivamente la labor dactiloscópica es necesaria la letra de cambio en original, la Fiscalía informará de tal situación de manera apremiante y la

parte demandante que cuenta con tal documento deberá entregarlo con acuse de recibido ante la Fiscalía, y allegará prueba de ello al dossier.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio con destino a Fiscalía General de la Nación, y en especial al Fiscal 15 Seccional de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f840800848a23efbea342c4cb162ca79a4210e49181bc9ed8341f01855bca3**
Documento generado en 08/05/2024 12:05:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica